



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **BANQUETES STAR, S. DE R.L. DE MI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE Y APODERADO LEGAL, EL **ING. ARTURO ALEJANDRO FRÍAS PADILLA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**BANQUETES STAR**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registros de Actas, de fecha 14 de octubre del

Arturo Alejandro Frías Padilla
Alberto Eloy Espino Dickens

2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.5 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.6 Que dentro de su estructura orgánica se encuentran las Facultades Ingeniería y Ciencias Químicas, ubicadas en el Campus Universitario II.

I.7 Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en este contrato; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.

I.8 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "BANQUETES STAR":

II.1 Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende del Contrato Constitutivo de Sociedades de Responsabilidad Limitada Micro-industriales, bajo el visto bueno del Lic. David Eduardo Medina Guzmán, Jefe de la Ventanilla Única de Gestión para la Microindustria de la Secretaría de Economía del Estado de Chihuahua, en fecha 12 de enero de 2012, acto que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 135682 del libro de Registro de fuera de Protocolo número 137, el día 3 de febrero de 2012.

II.2 Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave BST1201126L6.

II.3 Que comparece en este acto por medio de su Gerente, el **ING. ARTURO ALEJANDRO FRÍAS PADILLA**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de instrumento descrito en la Declaración II.1 de este instrumento jurídico.

II.4 Que tiene por objeto entre otros el de fabricar, transformar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, distribuir y comercializar en general con toda clase de productos, alimentos y sus derivados y en general toda clase de productos de la industria susceptibles de ser industrializados.

II.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Rodrigo M. Quevedo, número 1502, Colonia Magisterial C.P. 31200 y/o Avenida Glandorf, número 3507, Colonia San Felipe, C.P. 31203; ambos de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Arturo Alejandro Frías Padilla
Gerente

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que **“LA UNIVERSIDAD”** otorga a **“BANQUETES STAR”** en concesión, el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc. a excepción de goma de mascar, a los alumnos, personal docente y administrativo del área de la DES de Ingenierías (Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias Químicas) y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro del área de la DES de Ingenierías en el Campus II, en adelante denominada como **“EL INMUEBLE”**, en un horario de servicio de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- MEDIDAS SANITARIAS. Las partes acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por casusa de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como los diversos acuerdo, decretos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, las partes se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes.

CUARTA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por **“BANQUETES STAR”** descrito en la Cláusula Primera, **“LA UNIVERSIDAD”**, autoriza a **“BANQUETES STAR”** a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos.

QUINTA.- DONACIÓN. **“BANQUETES STAR”**, se obliga mediante un donativo único otorgar a **“LA UNIVERSIDAD”** la cantidad neta de **\$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que será distribuida entre la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Químicas, en partes iguales, y será reinvertida en el cuidado de **“EL INMUEBLE”**, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días naturales a la celebración del presente instrumento por parte de **“BANQUETES STAR”**, y será depositado en la Caja Única de la Facultad de Ciencias Químicas.

Adicionalmente, **“BANQUETES STAR”** otorgará 70 becas alimenticias diarias, de las cuales otorgara 35 la Facultad de Ingeniería y los 35 restantes la Facultad de Ciencias Químicas, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos que para tal efecto determina **“LA UNIVERSIDAD”**.

Las becas adicionales que solicite **“LA UNIVERSIDAD”** serán pagadas por la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Químicas, según corresponda, a razón de \$40.00

Quintero Espinoza Chaus




(cuarenta pesos 00/100 M.N.) cada una para comida y \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) cada una tratándose de desayuno.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a partir de su fecha y concluirá el 30 de noviembre del 2022; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses.

Así mismo, las partes reconocen la validez de los actos realizados a partir del 1 de octubre del 2022; lo anterior en virtud de que el Director Administrativo carecía de las facultades para suscribir contratos en representación de **“LA UNIVERSIDAD”**, por lo que la formalización del presente contrato se realiza en fecha 14 de octubre del 2022, por ser esta la fecha en la que comienza a surtir efectos el poder otorgado favor del Lic. Alberto Eloy Espino Dickens.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES “BANQUETES STAR”: Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a:

1. Pagar los costos que se generen por concepto de consumo de energía eléctrica, agua, gas recolección de basura, fumigación, análisis bacteriológicos, muestreos microbiológicos de alimentos, personal y equipos, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento que genere **“EL INMUEBLE”**.
2. Presentar, de manera mensual, los recibos de pagos de los conceptos descritos en el numeral anterior ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Químicas y/o Facultad de Ingeniería.
3. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por **“LA UNIVERSIDAD”**, cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos; así como también la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencia Químicas.

Para el efecto anterior, **“LA UNIVERSIDAD”**, podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a **“BANQUETES STAR”** a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 3 días naturales. En caso de que **“BANQUETES STAR”** no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, **“LA UNIVERSIDAD”**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

4. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.
5. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.

Alberto Eloy Espino Dickens
[Signature]
[Signature]
[Signature]

6. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
7. Cuando un trabajador de **"BANQUETES STAR"** sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante **"LA UNIVERSIDAD"**, corriendo los gastos que se originen a cargo de **"BANQUETES STAR"**.
8. Realizar el pago de la donación correspondiente a **"LA UNIVERSIDAD"** en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.
9. Otorgar la cantidad de **70 becas alimenticias diarias** a los beneficiarios designados por las Unidades Académicas. Las becas alimenticias serán distribuidas en partes iguales entre la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Químicas.
10. Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta **"EL INMUEBLE"**, mismo que se especifica e identifica como **ANEXO ÚNICO**, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que **"BANQUETES STAR"** será el único responsable del mismo.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a permitir el uso de **"EL INMUEBLE"** a **"BANQUETES STAR"**, por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, **"BANQUETES STAR"** suspenderá el servicio y entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** **"EL INMUEBLE"** depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** de realizar reembolso alguno por este concepto.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que **"BANQUETES STAR"** se obliga a conservar en buen estado físico las instalaciones y mobiliario y a dar aviso fehaciente e inmediato a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LA UNIVERSIDAD"**, no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a **"BANQUETES STAR"** por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que **"BANQUETES STAR"** pretenda hacer a las instalaciones requerirá previa autorización por

Quintero Espinoza Ching




escrito de "LA UNIVERSIDAD" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "BANQUETES STAR", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "BANQUETES STAR" por lo que el personal de cada parte continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. **Inexistencia de relación laboral.** Convienen los contratantes, que los empleados que "BANQUETES STAR" requiera para proveer el **Servicio**, serán contratados por "BANQUETES STAR" y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de "LA UNIVERSIDAD", por lo tanto, no se establece ninguna relación laboral, entre "LA UNIVERSIDAD" y "BANQUETES STAR", ni entre "LA UNIVERSIDAD" y los empleados de "BANQUETES STAR".
2. **Reclamaciones, Indemnización.** "BANQUETES STAR", se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "BANQUETES STAR", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "BANQUETES STAR" de las cuotas respectivas de sus empleados.
3. **Terminación por no atender reclamación.** Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a "BANQUETES STAR" alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA UNIVERSIDAD" tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.
4. **Garantía.** En todo momento podrá "LA UNIVERSIDAD" solicitar de "BANQUETES STAR" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a "LA UNIVERSIDAD" con respecto a los empleados de "BANQUETES STAR"; la negativa por parte de "BANQUETES STAR" a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará "LA UNIVERSIDAD".
5. **Responsabilidad de "BANQUETES STAR"; Indemnización General.** "BANQUETES STAR", se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA UNIVERSIDAD" o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA UNIVERSIDAD" o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA UNIVERSIDAD" por cualquier daño,

Quintana Roo
Reporte
Chavez
[Signature]
[Signature]
[Signature]

costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de **"BANQUETES STAR"**.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato se podrá terminar anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando **"BANQUETES STAR"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla **"BANQUETES STAR"** con la donación mensual prevista por la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Abandone o descuide el **"INMUEBLE"** o le ocasione un deterioro grave a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- d) No permita a **"LA UNIVERSIDAD"** realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende, sub-arrende u otorgue a un tercero el **"INMUEBLE"** bajo cualquier título.
- f) Destine el **"INMUEBLE"** a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- g) Utilice el **"INMUEBLE"** para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- i) Que tenga el **"INMUEBLE"** en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que o los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis de terminación antes listadas se enuncian de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a decisión de **"LA UNIVERSIDAD"**, el conceder o no a **"BANQUETES STAR"** un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos para que opere la terminación del presente instrumento, así como cualquier incumplimiento en las obligaciones se sujetará dicho trámite al siguiente procedimiento:

1. **"LA UNIVERSIDAD"**, al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará de manera formal **"BANQUETES STAR"**, dándole a esta el término improrrogable de tres días a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar **"BANQUETES STAR"** a **"LA UNIVERSIDAD"** de las de acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.
2. Si transcurrido el termino descrito en el párrafo anterior **"BANQUETES STAR"**, no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de terminación invocadas, se suspenderá la concesión del servicio, a **"BANQUETES STAR"**, revocándose desde ese momento su calidad de depositaria del inmueble procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.

Christian Roberto Chávez

[Handwritten signature]

3. **“LA UNIVERSIDAD”**, notificará a **“BANQUETES STAR”** dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto “2” del presente apartado, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del contrato o en su caso la reincorporación **“BANQUETES STAR”** en la prestación del servicio.
4. **“LA UNIVERSIDAD”**, con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria podrá delegar a diverso particular el Servicio, hasta en tanto opere en definitiva la terminación del contrato, o se revoque por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** la medida.

En caso de incumplir **“BANQUETES STAR”** con las obligaciones contenidas en el presente contrato, ésta deberá pagar como pena convencional la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) además de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA UNIVERSIDAD”** con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de nueve hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 14 de octubre del año 2022.

Chihuahua Agosto Chihuahua





POR “LA UNIVERSIDAD”



**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO
DICKENS**
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR “BANQUETES STAR”

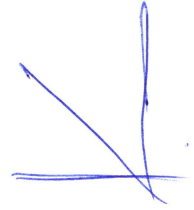


**ING. ARTURO ALEJANDRO FRÍAS
PADILLA**
GERENTE

TESTIGOS



M.C. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ
DIRECTOR DE LA FACULTA DE CIENCIAS
QUÍMICAS



**M.I. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y BANQUETES STAR, S. DE R.L. MI, EN FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

ANEXO ÚNICO

**CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y
BANQUETES STAR, S. DE R.L. MI EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022
MOBILIARIO PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

CÓDIGO	UNIDADES	CONCEPTO	MEDIDAS	NOTA
70199441360000000000.00	1	TARJA D/3 TINAS C/ESCURRIDERA	2.20X1.90MTS	
70199441360000000000.00	1	TARJA D/3 TINAS C/ESCURRIDERA	2.20X1.90MTS	
70199441360000000000.00	10	ANAQUEL METALICO SANSON	.45X.90X1.80	
70199441360000000000.00	5	ANAQUEL C/4 ENTREPAÑOS SANSON	.45X.90X1.80	
70199441360000000000.00	2	FREGADERO C/3 TINAS	S/ESCURRIDERA	
70199441360000000000.00	1	MANGUERA D/PARED PRELAVADO	S/M	
70199441360000000000.00	4	MESA DE TRABAJO	1.70X.70X.90	
70199441360000000000.00	4	REPISA DE PARED	C/MENSULAS	
70199441360000000000.00	1	REFRIGERADOR TRUE FOOD SERVICE	TG1RPT	
70199441360000000000.00	1	CONSERVADOR TRUE	TG1 HPT 1S	
70199441360000000000.00	1	CAMPANA DE EXTRACCION	ACERO INOXIDABLE	
70199441360000000000.00	1	EXTRACTOR SOLER AND PALAU	CRVT	EN BAÑO CABALLEROS
70199441360000000000.00	1	EXTRACTOR SOLER AND PALAU	CRVT	EN BAÑO DAMAS
70199441360000000000.00	1	SISTEMA CONTRA INCENDIOS	CRVT	
70199441360000000000.00	1	ESTUFON C/QUEMADOR TRIPLE	S/M	
70199441360000000000.00	1	ESTUFON C/QUEMADOR TRIPLE	S/M	
70199441360000000000.00	1	FREIDORA SANSON	S/M	
70199441360000000000.00	1	FREIDORA SANSON	S/M	
70199441360000000000.00	2	PLANCHA C/PLACA INOMEX	C/4 QUEMADORES	
70199441360000000000.00	2	MESA DE ACERO INOXIDABLE	1.20X.70X.60MTS	
70199441360000000000.00	1	CUARTO FRIO D/ALUMINIO	2.20X2X2MTS	
70199441360000000000.00	1	CONGELADOR ASBER	C/2 PUERTAS	
70199441360000000000.00	1	FABRICA DE HIELO SANSON	S/M	
70199441360000000000.00	2	MESA FRIA P/BARRA D/4 INSERTOS	1.40X.70X.90MTS	ESTRUCTURA PARA COLOCAR INSERTOS (SIN LOS INSERTOS)
70199441360000000000.00	2	REPISA DOBLE P/POSTRES	P/MESA FRIA	
70199441360000000000.00	1	MESA SOLIDA P/BARRA C/RIEL	4.80MTS 3 PARTES	
70199441360000000000.00	2	BAÑO MARIA D/5 INSERTOS	1.72X.70X.90MTS	ESTRUCTURA PARA COLOCAR INSERTOS (SIN LOS INSERTOS)
70199441360000000000.00	2	REPISA SANITARIA P/BAÑO MARIA	1.72X.30MTS	
70199441360000000000.00	1	BARANDAL DE ENCAUSE	14.4X.91MTS	
70199441360000000000.00	1	PRECOLADORA DE CAFE	C/TANQUE 3 GALONES	
70199441360000000000.00	1	CALENTADOR DE AGUA	100 GALONES	
70199441360000000000.00	2	CORTINA DE AIRE	36"	
70199441360000000000.00	1	GARABATO D/PARED DOBLE P/OLLAS	C/SOLERA	
70199441360000000000.00	1	HORNO DE CONVECCION SANSON	S/M	
70199441360000000000.00	1	MARMITA A GAS	40 GALONES	
70199441360000000000.00	1	SARTEN DE VOLTEO	40 GALONES	
70199441360000000000.00	73	SILLA METALICA	COLOR CHOCOLATE	
70199441360000000000.00	29	MESA C/CUBIERTA PVC	S/M	25 JUEGOS CON 4 SILLAS +4 SILLAS
70199441360000000000.00	25	JUEGO D/MESA P/EXTERIOR	C/4 SILLAS	
70199441360000000000.00	4	BOOTH LINCOLN DOBLE	S/M	
70199441360000000000.00	4	BOOTH LINCOLN SENCILLO	S/M	
70199441360000000000.00	6	MESA PARA BOOTH	C/CUBIERTA PVC	
	2	EQUIPO CHILLER		
	1	TANQUE PARA GAS 1000 LTS		
	1	AIRE		
	1	COMPRESOR		
	29	MESA SOCIEDAD (MODELO NUEVO)		
	59	SILLAS SOCIEDAD (MODELO NUEVO)		
	2	EXTINTORES C/INCENDIO		
	1	LECTOR BIOMETRICO		
22199451390000000000.00	1	COMPUTADORA GENERICA		INCLUYE MONITOR, TECLADO Y MOUSE